

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Confiar
Demandado	María Isabel Rincón Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2022 00214 00
Providencia	Requiere parte actora, so pena DT

Se incorpora al expediente la notificación por aviso remitida a la demandada, la cual fue infructuosa, según lo informa la empresa de mensajería (Doc. 06).

Se requiere a la parte actora, a fin que proceda a notificar a la ejecutada en la dirección de correo electrónico informado en la demanda, pero previo a ello allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. **La anterior exigencia obedece a que, si bien con el escrito de requisitos se aportó una comunicación suscrita por la directora de laboratorios de acuerdos de la cooperativa, no es un documento que provenga de la deudora propiamente, tales como solicitud de crédito, actualización de datos.**

Cumplido lo anterior, enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 382 del 2 de mayo de 2022 ante el cajero pagador de Laboratorio Lacrom.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2c6618fd1b84960081ef9d9974d4afe4aef552f6ab9aeb1d4334d9212f3528f**

Documento generado en 04/05/2022 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>